en fabor de su mag.d se obligo que no repartiria
ni arrendaria las dichas rentas en mas prescio del
ce su encabezam.to y treinta mil mrs que por
todos vienen a ser quatro quentos y seis
cientos mil marabedis en los quales
y no mas que de esta ciudad arrendar y re
partir sus rentas y por una provision
de su mag.d con que Juan Dominico Quirico
su juez requirio a esta ciudad se manda
que los arrendam.tos y repartim.tos de
sus rentas que esta ciudad tubiere fechos
enbie testimonio en relacion ante los
señores presidente y del consejo de con
taduria mayor de hacienda de su mag.d para
que bistos los dichos arrendam.tos y repar
tim.tos si estubieren bien fechos se de licen
cia a esta ciudad para usar de ellos y porque se ha
ga e cumpla lo que su mag.d por la dicha su
real provision manda pide y hablando
debidamente requiere a esta ciudad
manden que se enbien la dicha relacion
y testimonio ante los dichos señores de la
contaduria mayor para que esta ciudad
cumpla con su obligacion

En este estado se salio Ju.o navarro de guebara Regidor
y entro luis ponze del conrregidor

Ydem Y bisto por la ciudad el parecer del dicho Juse peginer
regidor dixo que se enbie el testimonio que se
dize y el sauado primero venidero se tratara
deste negocio y para ello se citen todos los caualle
ros regidores

que se citen a cabildo

El luego lo notifique a fran.co fernandez portero
el licen.do tudela
miguel de contreras de lara
diego de leyba morata
ante mi alo.o gra de alcaraz escriu.